

MUNPAL, solicitando pensión de orfandad por ser ajustada a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

16687 *ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo 1071/1988, promovido por doña María Begoña Fernández González.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia, con fecha 2 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1071/1988 en el que son partes, de una, como demandante doña María Begoña Fernández González, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de noviembre de 1986, sobre coeficiente aplicable a la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

16638 *ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 3263/1989, promovido por el Ayuntamiento de Carmona.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3263/1989, en el que son partes, de una, como demandante el Ayuntamiento de Carmona, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de mayo de 1989, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración

Local de fecha 28 de junio de 1988, sobre inadmisibilidad del recurso de alzada.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado e igual pronunciamiento desestimatorio formulamos respecto al recurso contencioso-administrativo número 3263/1989 interpuesto por el Ayuntamiento de Carmona, declarando ajustadas a Derecho, por las causas mentadas en esta sentencia, las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico primero de la presente, todo ello sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

16689 *ORDEN de 24 de mayo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 519/1986, promovido por doña Elena Huerta Mas.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 31 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 519/1986 en el que son partes, de una, como demandante doña Elena Huerta Mas, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinto Ministerio de Administración Territorial de fecha 27 de febrero de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de mayo de 1984, sobre cuantía de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1.º) Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Huerta Mas contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de mayo de 1984, que fija a la misma pensión de jubilación. 2.º) No se imponen las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

16690 *ORDEN de 24 de mayo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo 140/1991, promovido por don Angel Simón Valdecantos.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ha dictado sentencia, con fecha

27 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 140/1991 en el que son partes, de una, como demandante don Angel Simón Valdecantos, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de diciembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 7 de junio de 1990, sobre cuantía aplicable a la pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso.

Segundo.—Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente tres con seis (coeficiente 3,6), al igual que los demás que tiene reconocidos; con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de Muface, y con efectos desde la misma fecha en que comenzó el abono de esta última.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (Muface) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al Ordenamiento Jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16691

ORDEN de 24 de mayo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1164/1986, promovido por doña María del Carmen Regal Fernández.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 8 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1164/1986 en el que son partes, de una, como demandante doña María del Carmen Regal Fernández, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 2 de junio de 1986, sobre denegación de jubilación por invalidez ordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Regal Fernández, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 10 de noviembre de 1986, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Mulpal de 2 de junio de 1986 que desestimara, a su vez, recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección Técnica de la citada Mutualidad de 21 de mayo de 1985, con anulación de las mismas, declaramos que la demandante, por su condición de funcionaria del Ayuntamiento del Ferrol, perteneciente al Grupo de Administración General, Subgrupo Administrativo, tiene derecho a que se le declare en situación de jubilada por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones por inutilidad, y a que se le señale la pensión que reglamentariamente le corresponda, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitu-

ción, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

16692

RESOLUCION de 14 junio de 1991, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se crea una Base de Datos de Profesorado experto en áreas y materias del conocimiento en Administración Pública y se hacen públicas las bases de las convocatorias de los concursos de méritos que efectuará el INAP para la selección del personal que integrará dicha Base de Datos.

El Instituto Nacional de Administración Pública, en el marco de las funciones que tiene atribuidas por los Reales Decretos 1437/1987, de 25 de noviembre, y 727/1990, de 8 de junio, con objeto de lograr una mayor eficacia de sus Planes de Formación, considera imprescindible crear una Base de Datos de Profesorado experto en áreas y materias del conocimiento en Administración Pública, con la finalidad de concertar sus servicios cuando las necesidades de formación así lo requieran.

En consecuencia, se estima conveniente hacer públicas las bases de los concursos de mérito con arreglo a los cuales se llevarán a cabo las oportunas convocatorias. Las mismas tienen en cuenta las exigencias que se desprenden de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y permitirán seleccionar Profesores coordinadores y Profesores colaboradores, tanto para los cursos organizados directamente por el Instituto en sus propias instalaciones como para aquellos otros de carácter descentralizado y de formación a distancia y para los que se desarrollen en colaboración con otras Instituciones. Todo ello en función de las áreas y materias de formación objeto de las respectivas convocatorias.

Por ello, esta Presidencia, haciendo uso de las atribuciones legalmente conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se crea en el Instituto Nacional de Administración Pública una Base de Datos del Profesorado experto en las áreas y materias de conocimiento de la Administración Pública que se especifiquen en las oportunas convocatorias.

Segundo.—Los Profesores seleccionados para formar parte de la Base de Datos del INAP, una vez designados por el Instituto y bajo la dirección de éste, se comprometen a realizar las siguientes funciones:

Profesores coordinadores:

Propuesta y elaboración del programa de cada curso.

Coordinación de los Profesores colaboradores de las distintas materias que integran el área a su cargo.

Propuesta y elaboración con los Profesores colaboradores de los casos y trabajos prácticos que se consideren necesarios.

Propuesta y supervisión de los materiales didácticos que se precisen para el desarrollo de los cursos.

Establecimiento de procedimientos coordinados de evaluación de los diferentes cursos, en el marco del sistema general de evaluación del INAP.

Cooperación en la asistencia y apoyo personal a los alumnos.

En su caso, impartición de horas lectivas.

Profesores colaboradores:

Desarrollo e impartición directa de los contenidos de las materias de cada curso.

Preparación y elaboración de los materiales didácticos de cada curso que serán puestos a disposición del INAP.

Atención y seguimiento personal al alumnado durante el desarrollo del curso.

Evaluación de los alumnos.

Tercero.—La inclusión en la Base de Datos del INAP conferirá a los Profesores seleccionados los siguientes derechos:

a) Reconocimiento público mediante el otorgamiento del correspondiente certificado, en el que se hará constar la condición de Profesor coordinador o colaborador del INAP, con expresión del área o materia de que se trate.

b) Preferencia en la prestación de los servicios docentes necesarios para la ejecución de los Planes de Formación del INAP, sin perjuicio de